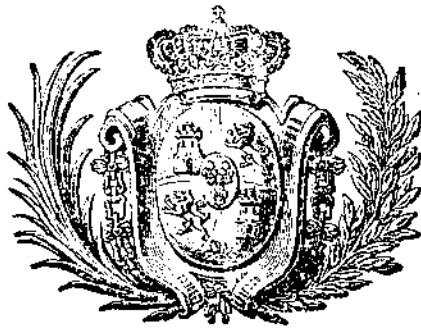


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Mifion á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

En la Gaceta del 16 del corriente núm.º 957 se insertan las Reales órdenes siguientes:

» Ministerio de la Gobernacion de la Península. = 1.ª Seccion. = Real orden. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 1.º del actual, de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente: = Las Córtes han examinado la exposicion del Director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de Mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista hallando fundadas las razones que en solicitud de la exencion de dichos empleados alegan el Director general del ramo y su asesor, así como el Administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública; deben estar exentos de todo cargo de república; las Córtes han tenido á bien declararlo así con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del Director general de la renta. = Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pio Pita Pizarro. = Sr. Director general de correos.

Circular.

Al Inspector general de la Milicia nacional del Reino digo con esta fecha lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9.º de la ley de 29 de Ju-

lio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de...

Otra.

Al gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Mayo último, á que acompaña lo espuesto por esa Diputacion provincial sobre lo conveniente que seria para facilitar las reuniones al ejercicio, una vez al mes, de la milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el día de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las Córtes de 21 de Marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio, sin que las Córtes lo resuelvan previamente. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de...

Otra.

Con esta fecha digo al Inspector general de la milicia nacional del reino lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el Subinspector de Burgos, remitiendo el expediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la milicia de aquella ciudad y su



Ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al Subinspector de Burgos haga que se observe lo que la ley previene. De Real orden trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. Gefe político de...

Y se hace notorio en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento é inteligencia de quien corresponda. Leon 22 de Julio de 1837.—Ramon Casariego.—Antonio Garcia Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido la Real orden siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber examinado las tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, han decretado, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Art 1.º Por la formacion de los expedientes de subasta, incluso el remate, de las fincas correspondientes al crédito público, situadas en las provincias de la monarquía, satisfarán los compradores á los jueces y escribanos y á la persona de quien estos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo, las cantidades que señala la siguiente tarifa:

	Juez.	Escribano.	Pregonero.	Total.
Por las fincas cuyo valor en el remate sea desde 1600 á 2000 reales.	4	6	8	18
De 2001 á 5000.	8	12	4	24
De 5001 á 10000.	12	18	6	36
De 10001 á 20000.	18	27	9	54
De 20001 á 35000.	24	36	12	72
De 35001 á 60000.	30	45	15	90
De 60001 á 100000.	36	54	18	108
De 100001 á 150000.	44	66	22	132
De 150001 á 200000.	52	78	24	154
De 200001 á 500000.	68	102	24	194
De 500001 á 1000000.	86	130	24	240
De 1000000 arriba.	136	200	24	360

Art. 2.º En la provincia de Madrid por la formacion de los propios expedientes, incluso tambien el acto del remate de las fincas que radiquen en su término satisfarán los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el artículo anterior, que se distribuirá con la misma proporcion.

Art. 3.º Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid de las fincas cuya tasacion exceda de 20000 reales, se satisfará por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa del artículo 1.º

Art. 4.º Por la tasacion de edificios hecha por arquitectos pagarán los compradores, y se distribuirá entre los que para ello sean nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa.

VALOR DEL EDIFICIO.	DERECHOS DE TASACION.	
	En Madrid.	En las provincias.
De uno á veinte y cinco mil reales.	90	60
De veinte y cinco mil á cincuenta mil.	125	80
De cincuenta mil á cien mil.	234	150
De cien mil á ciento cincuenta mil.	338	220
De ciento cincuenta mil á doscientos mil.	406	270
De doscientos mil á trescientos mil.	560	370
De trescientos mil á seiscientos mil.	1030	680
De seiscientos mil á un millon.	1560	1040
De un millon á un millon quinientos mil.	2100	1400
De un millon quinientos mil á tres millones.	3750	2500
De tres millones á seis millones.	6560	4370
De seis millones á nueve millones.	8440	5620
De nueve millones arriba.	9370	6250

Art. 5.º Los agrimensores aprobados por las academias, por las tasaciones que hicieren de las fincas pertenecientes al crédito público, cobrarán: en Madrid por una hora de trabajo 25 reales; y si ocuparen mas, por cada hora cinco reales: en las demas provincias por una hora de trabajo 20 reales; y si ocuparen mas, por cada hora cuatro rs.

Art. 6.º Los peritos de labranza, que á falta de agrimensores aprobados, se nombren para tasar las expresadas fincas, cobrarán á razon de ocho rs. por cada medio día que ocupen.

Art. 7.º Por estender las escrituras, incluso el original, que debe quedar protocolizado, percibirán 10 reales el juez y 20 el escribano; pero si escediesen de 10 las fincas que se incluyan en una escritura, cobrarán ademas un real el juez y dos el escribano por cada finca que exceda del espresado número. Cuando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura no escediere de 10.000 reales, se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.

Art. 8.º Si en una sola persona se hubiesen rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura, si el rematante lo exigiese asi.

Art. 9.º A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas, bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requerimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas á fin de que reenooczan por dueño al comprador. Palacio de las Córtes 11 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

ra clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la REINA Gobernadora. — En Palacio á 14 de Julio de 1837. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 22 de Julio de 1837. — Ramon Casariego. — Antonio Garcia Secretario.



Del *Patriota* se copia lo siguiente.

En carta del 15 del corriente de una persona respetable de Valencia se lee lo siguiente: Estoy convencidísimo de que el pretendiente truena. La division entre sus tropas, el descontento de ellas, el mando de Moreno y Cabrera y el desconcierto en que están, todo indica un próximo hundimiento y lo creo con tanta mas razon, cuanto que veo la posibilidad de que por si mismo se disuelvan.

Los navarros van disgustadísimos, se pasarán muchos á la primera oportunidad. Los de Cabrera los persiguen de muerte tan pronto como se separan de las filas ó acantonamientos. Toda la influencia navarra para con el pretendiente ha desaparecido. Manda Moreno en jefe y Villareal hace un triste papel. Cabrera disfruta de mucho favor, se pasea de bracerero con el pretendiente, y esta esterilidad mortifica á todos los demas en términos que están llenos de envidia, y disgustados hasta el extremo. El Rey trashumante va feo, negro, flaco, puerco y atortolado.



Concluye el artículo inserto en el número 81 sobre el suicidio.

Pero se nos dirá: ¿si no es ahí donde está el origen del mal, dónde podremos hallarlo?... Nosotros vamos á responder, y poniendo el dedo en la llaga abierta, no nos queremos cuidar de los quejidos del enfermo, si estos han de producir su curacion. ¿Queréis saber de dónde procede, dónde tiene su fuente el suicidio?... Nosotros os lo vamos á decir con voz fuerte, con ánimo resuelto. En el ateísmo, en la falta de religion.

Es una verdad eterna y probada que un pueblo sin religion no puede sostenerse, porque la religion es como el puntal que sostiene un edificio derruido.... quitad ese puntal, y el edificio social vendrá abajo entre los gritos de los que perezcan, y las maldiciones de los que sobreviven. Por fortuna, en un país altamente católico como el nuestro, aun no han cundido esas tendencias irreligiosas que son la plaga de las sociedades.

Mas por desgracia el aliento de la vívora ha atraído á varios incautos; y el dogma del materialismo ha hecho algunos prosélitos. Hé aqui el origen del mal. El infeliz que se suicida cree que despues de este mundo no hay otro; obcecado en sus doctrinas de maldicion, se arranca una vida que cree

suya, cuando solo es de la sociedad que le sostiene, y del Omnipotente que le crió; no tiene por crimen asesinar su existencia, é ignora que no siendo esta suya, es tan grave delito quitársela, como despojar de ella á otro hombre. Y sin cuidarse de si su ejemplo puede ser ó no pernicioso á la sociedad, á sus hermanos, solo quiere libertarse de un peso que le agobia, descansar de este cansancio que llaman vida, para dormir en un sueño que llaman la muerte!... ¡Y á esto dicen filosofía!!! A esto decimos nosotros estupidez; á esto apellidamos corrupcion!!!

Los apóstoles de esas doctrinas se reirán tal vez de nosotros, y ridiculizarán nuestras palabras. No importa, siempre nos quedará la satisfaccion de haber contribuido al bien de la humanidad, y cooperado con nuestros esfuerzos á que la escuela del ateísmo no haga nuevos é incautos prosélitos. Sepan estos que huyendo quizá de la justicia de la tierra, van á dar con la del cielo, mas inflexible y mas pura que aquella, y sobre todo, mas duradera, eterna. Un desvario amoroso, una pérdida en el juego, suelen producir un suicidio. Causas tan despreciables son el móvil de esa máquina social, que rueda sobre un eje frágil, que roto una vez no hay mano que pueda componerlo.

Lo hemos dicho antes, y no nos cansaremos de repetirlo nunca: esa sangre que se vierte es el riego en un campo de maldicion: frutos sazonados con sangre, solo pueden producir delitos; y delitos frecuentes é impunes acarrearán la ruina de las sociedades. Rotos los vínculos que unen al hombre con la religion, se relajan los de la vida; y de aqui la dissolution social, el crimen y el sacrilegio. Si filosofía llaman á esa escuela de ateísmo y corrupcion, nosotros rechazamos esa filosofía: si la civilizacion tiene por enseña el suicidio, el crimen, nosotros la maldecimos: por último, si la ilustracion es esa que los ateos proclaman; si esos son los adelantos de la edad presente, nosotros no queremos esa ilustracion ni esos adelantos, y marcamos con el sello de la irreligion y el vilipendio, con esa marca que no borran los años, que se conserva al través de los siglos, á los sostenedores de tan perniciosas ideas.

Pero al hablar así, no se crea que lo hacemos con personas determinadas: nuestra guerra es á las doctrinas, no á los individuos. Queremos arrancar esa máscara de filosofía, ese manto de hipocresia; y mostrando donde está el daño, escarnecerle, y demostrar su falsedad para que todos se aparten de él. Nosotros deploramos como el que mas esas recientes víctimas que hace entre nosotros el espíritu de irreligion. Vertemos una lágrima sobre la tumba que encierra sus restos, y una flor sobre su losa; mas damos una maldicion al crimen, al delito que abrió aquel sepulcro. Y nuestro lamento es el lamento de la sociedad entera.... nuestra flor la compasion de aquella.... nuestra maldicion la de todos los hombres sensatos. G. de M.

Multiplicacion por medio de acodo.

Ya dijimos antes que se llama acodo toda rama que, sin separarla del tronco, se entierra á fin de que eche raíces. Se distingue de la estaca, en que esta se separa del tronco para plantarla. Podemos desde luego considerar el acodo bajo dos aspectos: ó como un trabajo en grande útil á la agricultura, ó como la diversion de los curiosos, á fin de multiplicar los árboles, los arbustes y las plantas raras. Esta operacion importantísima estriva en el principio anteriormente sentado, de que todas las partes del árbol porden convertirse en ramas ó en raíces, como lo demuestran un gran número de experimentos y la práctica de todos los jardineros y arbolistas instruidos. Así se vé que la mayor parte de los árboles cuyas ramas se han tenido en una hoya, y se han cubierto despues con tierra, echan raíces, porque la corteza de estas ramas, está sembrada de rugosidades y yemas de donde salen las nuevas raíces, las cuales hubieran producido botones de ramas en adelante si hubieran seguido al aire libre. Además de estas yemas, apenas perceptibles á la vista, se descubren facilmente las prominencias formadas por los botones y por la base de las hojas que lo alimentan.

Los acodos traen una ventaja inapreciable, cuando se trata de llenar los claros hechos en los montes, alamedas &c. si el espacio no es demasiado grande, que en este caso se deberá hacer una nueva plantacion. Si en el sitio vacio existen algunos pies de árboles bastante fuertes, y los hay igualmente en la circunferencia, los acodos son suficientes para llenarlos.

Del mismo modo, y bajo los mismos principios se llenan los vacíos y se reponen las marras de una viña; pues con solo echar hundidos revuehos ó murgones que alarguen el sarmiento de una ó de dos veces el trecho necesarin, llegan al sitio de la marra, y se pueblan los vacíos, como se hará ver cuando tratemos del cultivo de la vid.

Estos son los casos en que se ejecuta en grande la operacion; pero la práctica de ella siempre es la misma en grande ó en pequeño, como vamos á explicar.

Puede acordarse por lo general toda especie de árboles y plantas de tallos vivaces; pero unos echan raíces con mas facilidad que otros, como todos los que indicamos al principio. Para acodarlos bastará abrir hoyas ó zanjas de una longitud proporcionada á lo largo de la rama con cuidado por toda la hoya, y sacando la punta por el extremo opuesto, llenarla de tierra cortando despues la parte que sobresale á dos ó tres pulgadas del suelo.

En las plantas de tallos articulados, como por ejemplo los claveles, es mas facil lograr su enraizamiento, porque teniendo en cada nudo ó articula-

cion un repulgo cubierto por una ó dos hojas, que le sirven de ligamento, facilita la salida y extension de las raíces.

Para verificar la operacion en esta planta, se procede del modo siguiente: en el nudo del tallo que se ha de acodar se cortan las dos hojas con un cortaplumas ú otro instrumento de hoja fina y bien afilada; en seguida se hace una cortadura en el tallo sobre el nudo, de modo que penetre como hasta la mitad del diámetro ó grueso, y desde la distancia que hay de aquel nudo á otro se hace una incision perpendicular en el centro que corra desde el corte horizontal hácia arriba hasta llegar al nudo inmediato.

Hechas las incisiones se abre una hoya pequeña como de dos á tres pulgadas de profundidad, se inclina suavemente el tallo, y sepultandole en la hoya, se procura que queden abiertas ó separadas una de otra las dos divisiones hechas por la incision; metiendo en ella un poco de tierra, se la sujeta con una horquilla para mantenerlo en esta posicion; se le cubre de tierra y se le riega, cuidando de la planta con esmero principalmente algunos dias.

La operacion que queda indicada es muy útil para nodar claveles, jazmines y otras muchísimas plantas delicadas, mas no en todos casos se debe poner en práctica, ni suele corresponder el resultado. El uso de los embudillos, que es un verdadero acodo, aunque sin violentar el vástago ó rama, ni sacarle de su direccion, es el medio mas facil y seguro para lograr el enraizamiento de las ramas de aquellos árboles por su delicadeza, por la dureza de su fibra, ó por otras causas no puede lograrse de otro modo. Para este acodo se hace uso de tiestos de barro, de corchos, cajones de madera, ó vasos de hoja de lata hechos á propósito y divididos en dos mitades con sus goznes para abrirlos facilmente.

Se introduce en ellos una rama nueva y vigorosa, se le da uno, dos ó tres cortes ligeros que penetren hasta la albura y queden repartidos al rededor del tallo de ella, pero siempre inclinados hácia arriba; en seguida se asegura el vaso ó tiesto de modo que no pueda moverse, despues se llena de tierra, y se riega. Hay plantas como la higuera, el granado, la vid, el membrillero, el olivo, que no necesitan para su arraigo darlas las indicadas cortaduras; pero tambien las hay que no puede lograrse acodos bien enraizados, si antes no se les obliga á formar un buen repulgo ó reborde por medio de ligaduras que compriman la corteza contra la parte leñosa del tallo, y retengan el curso de la savia en su descenso: esta operacion debe ejecutarse á la primera savia de primavera, y la del acodo á la renovacion de la de Agosto. En cualquiera de los casos precedentes debe cuidarse de la planta acodada hasta estar seguro de su buen enraizamiento, registrándola al efecto antes de cortarla de su principal, ni arrancarla.